



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LEVADURAS COLLICO S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-029-2018

Santiago, 10 MAY 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2018, de 26 de abril de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Levaduras Collico S.A.(en adelante, "Levaduras Collico", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales ("RILES") sin haberlo sometido a evaluación ambiental ni –por ende– haber obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental que autorizara ambientalmente su funcionamiento. Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a las norma relacionadas con la descarga de riles, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA")

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2018, fue enviada por carta certificada para su notificación al Titular, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "VALDIVIA CDP 01" el día 2 de mayo de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1170263444015.

3. Que, con fecha 8 de mayo 2018, don Alejandro Sagredo Baeza, en representación de Levaduras Collico, presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N°

1/ROL D-029-2018; en particular, solicita que dicho plazo se amplíe en 5 días para la presentación de un programa de cumplimiento y en 7 días para formular descargos.

4. Que, el Titular fundamenta su solicitud en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos y en la *“complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento”*.

5. Que, con motivo de un requerimiento de información formulado por la SMA al Titular, durante la etapa de investigación del presente procedimiento, los señores Alejandro Sagredo Baeza y Juan Cristóbal Pellegrini Munita efectuaron una presentación a este organismo, el día 24 de febrero de 2017, a la cual se adjuntaron los siguientes documentos: (i) copia de la escritura pública otorgada, con fecha 16 de agosto de 2016, en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 4639-16, a la cual se redujo la Sesión de Directorio N° 201 de Levaduras Collico S.A. y por la cual se designa a don Alejandro Sagredo Baeza como gerente general de dicha sociedad y se modifica, en parte, la estructura de poderes de la sociedad; y (ii) copia de la escritura pública otorgada, con fecha 27 de noviembre de 2012, en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 6782-2012, a la cual se redujo la Sesión de Directorio N° 187 de Levaduras Collico S.A. y por la cual se establece la estructura de poderes de la sociedad.

6. Que, la escritura identificada precedentemente bajo el numeral (ii) –la cual fija una estructura de poderes de la Empresa–, establece las facultades que podrán ejercer los apoderados de Levaduras Collico S.A. bajo la forma y limitaciones que allí se indican. Conforme a dicha escritura, la facultad establecida en el literal q), consistente en *“Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidad, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Solicitar toda clase de permisos o autorizaciones que sean necesarias o conducentes al desarrollo del giro social, modificarlas, aceptarlas en los términos en que se otorguen y cumplir con todas las formalidades requeridas para su perfeccionamiento”*, únicamente podrá ser ejercida por el Gerente General de la sociedad –según la cláusula quinta, numeral (ii) de la mentada escritura– **cuando actúe conjuntamente con alguna de las personas mencionadas en dicha cláusula**. Idéntica limitación se establece en la modificación de estructura de poderes contenida en la escritura signada precedentemente bajo el numeral (ii), específicamente en su cláusula tercera, numerales /ii/ y /iii/.

7. Que, en razón de que las escrituras que están en poder de esta Superintendencia no permiten a don Alejandro Sagredo Baeza ejercer individualmente la facultad para representar a Levaduras Collico S.A. ni obrar individualmente ante este organismo público, y resultando relevante la correcta representación de la Empresa en el marco del presente procedimiento sancionatorio, es



menester que don Alejandro Sagredo Baeza comparezca y efectúe su solicitud, conjuntamente con alguna de las personas señaladas en los numerales /ii/ o /iii/ de la cláusula tercera de la escritura pública otorgada, con fecha 16 de agosto de 2016, en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 4639-16.

8. Que no obstante lo expuesto, la antedicha circunstancia no constituye un impedimento para que esta Superintendencia pueda resolver de oficio la solicitud de ampliación de plazo formulada por el gerente general de Levaduras Collico S.A., sin perjuicio de que la próxima presentación efectuada por la Empresa deberá realizarse conforme a lo establecido en la estructura de poderes de la sociedad que se encuentre vigente.

9. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

11. Que, las circunstancias invocadas por la Empresa en su presentación de 8 de mayo de 2018, aconsejan ampliar el plazo originalmente establecido, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho de terceros;

RESUELVO:

I. OTORGAR DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias esgrimidas por Levaduras Collico S.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados a partir del vencimiento del plazo original.

II. SOLICITAR A LEVADURAS COLLICO S.A., que las próximas presentaciones que se formulen ante esta Superintendencia sean suscritas conforme a la estructura de poderes establecida en los numerales /ii/ y /iii/ de la cláusula tercera de la escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con fecha 16 de agosto de 2016, bajo el Repertorio N° 4639-16 o conforme a la estructura de poderes actualmente vigente, la que deberá acompañarse a tal efecto.



III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Levaduras Collico S.A., domiciliado en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos y a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Levaduras Collico S.A., domiciliado en Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos.
- Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Encargado Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, calle Yervas Buenas 170, ciudad de Valdivia.